

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victoria. 1 y Paeo. 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 360 de 27 Dbre. 1)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Riga (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 26 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Begente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 17 de Noviembre próximo pasado, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Riga, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que

hubiesen permanecido en Riga durante la epidemia y lleguen desde el día 28 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1.145.

**Circular.**

Para justificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno el 21 de Enero próximo copia certificada de la lista de electores para compromisarios que hubiesen expuesto al público en 1.º de dicho mes y sobre las cuales no se hallan presentado reclamaciones hasta el día anterior, que es el plazo que la mencionada ley electoral de Senadores concede para reclamar ante los Ayuntamientos, y cuyas listas deben estimarse como ultimadas por no haber ofrecido su confección ninguna clase de reclamación ni protesta, cuyo hecho se justificará con la correspondiente nota al pie del certificado que se expida.

Murcia 25 de Diciembre de 1893.  
—Manuel de la Paliza.

Número 1.137.

**Jefatura de Minas de Murcia.**

Por Real orden de 18 de Abril último, se dispensó á D. Ginés Mateo Velasco, de esta vecindad, la falta en que incurrió por no haber presentado, dentro del término que se le fijó, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de pertenencias y de expedición del título de propiedad de su mina *Corazón de Jesús*, núm. 10.993, del término de Aguilas, sin perjuicio de tercero y á condición de que presente aquel papel de pagos al Estado dentro del plazo de diez días, á contar desde aquel en que se notifique esta resolución, rehabilitando en consecuencia el citado expediente.

Y habiendo manifestado el registrador de dicha mina, al certificarle la citada Real orden por medio del Sr. Alcalde de esta capital, que cedió hace ya tiempo á D. Jesualdo Golf sus derechos al mencionado registro minero, se suple la certificación personal de éste, con arreglo al párrafo 3.º del art. 40 del reglamento, por el presente edicto en el *Boletín oficial*, por haberse ausentado de esta capital D. Jesualdo Golf.

Murcia 22 de Diciembre de 1893.  
—El Ingeniero Jefe, Joaquin Izquierdo.

**Quinta sección.**

Número 1.149.

**ARRENDAMIENTO DE CONSUMOS**

DE LORCA

**Edicto.**

El arriendo de los impuestos de consumos de este término municipal, invita por el presente á los vecinos y demás interesados del extrarradio, para que en el término de diez días, á partir de esta fecha, puedan hacer efectivas las cuotas que por encabezamientos y concertos les están señaladas y constan del repartimiento oficial, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico. Al efecto, queda abierta la recaudación voluntaria del expresado trimestre en las oficinas establecidas en el ex Convento de la Merced, desde las siete de la mañana á las seis de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado por la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 2 de Diciembre de 1893.—El Arrendatario, P. P., Domingo García.

Número 1.146.

Don José García Gallar, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos que resultan en la cobranza del primer semestre del impuesto de consumos y del trigo y sus harinas, correspondiente al presente año económico, en esta villa de Jumilla,

Certifico: Que en el expediente que me hallo instruyendo para hacer efectivas las cuotas que resul-

tan en descubierto, se ha dictado la providencia que copiada á la letra es como sigue:

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes en la presente certificación dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer semestre de este año económico, y después de terminada, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo manda y firma el Sr. Alcalde D. José Muñoz Monreal, en Jumilla á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, que certifico.—Hay un sello que se lee Alcaldía constitucional de Jumilla.—José Muñoz.—P. S. M., Agustín Teller, Secretario.

Y para que obre sus efectos en el expediente de referencia, se manda publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Jumilla á 23 de Diciembre de 1893.  
—José García.

**Sexta sección.**

Número 1.123.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre de 1893.

Ordinaria del día 6.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios y obras.

El Sr. Presidente, con frase levantada, encomia los actos heroicos y el valor de aquellos de nuestros hermanos que en las posesiones de Africa defienden el honor de la patria contra las kábilas del Riff. Protesta enérgicamente del ataque de las hordas salvajes y propone al Ayuntamiento ofrecerse incondicionalmente al Gobierno y le invita á que adopte los acuerdos que estime convenientes para aliviar de algún modo la suerte de los que derraman su sangre en defensa de nuestros legítimos derechos.

Después de extensa discusión y de hallarse conformes todos con las manifestaciones del Sr. Presidente, se acuerda elevar al Gobierno de S. M. por conducto del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, un mensaje de enérgica protesta contra los eternos enemigos de la patria y de incondicional adhesión en la cuestión de honra nacional que se ventila en los campos de Melilla, ofreciéndose en la forma y con los medios que el Gobierno necesite; solicitar de éste que los soldados que cubren cupo por esta villa y resulten heridos, sean trasladados al hospital de esta villa para ser curados por cuenta del Municipio; preferir para los destinos del mismo a los que resulten inútiles por heridas recibidas en campaña, se encuentren en condiciones para desempeñarlos y conceder pensiones de una peseta diaria a los también inútiles que no puedan desempeñar un destino y a las familias de los que fallezcan en la guerra por heridas recibidas; siempre que unos y otros hayan cubierto cupo por el de esta villa, comisionando al Sr. Presidente para que en la sesión próxima presente un proyecto de bases para regularizar la concesión o disfrute de estas pensiones.

El Sr. Martínez Sánchez, propone sin perjuicio de contribuir en la forma conveniente a remediar la inmensa desgracia que aflige hoy a la población de Santander por la explosión de la dinamita en el vapor «Cabo de Machichaco», conste en acta el sentimiento por este hecho; al mismo tiempo, y con tan triste motivo, llama la atención y reclama la adopción de disposiciones para evitar una catástrofe semejante en esta villa, donde por las necesidades de la industria minera se hace tanto uso de esa sustancia explosiva. El Ayuntamiento se asocia al sentimiento general por tan terrible desgracia, y el Sr. Presidente promete dictar cuantas disposiciones sean necesarias para evitar hechos de esta naturaleza, acordando por unanimidad no permitir ningún depósito de dinamita o cualquiera otra sustancia explosiva a menor distancia de 500 metros de todo caserío o lugar habitado.

Dada lectura a la convocatoria para las elecciones ordinarias de renovación de Ayuntamientos, publicada en el *Boletín oficial* extraordinario, correspondiente al día 3 del actual, señalando para aquel acto el día 19 del corriente, designa los locales en que se han de instalar las Mesas electorales, como también las vacantes que resultan de señores Concejales.

Acuerda solicitar del Gobierno la aprobación del contrato verificado con D. Celestino Martínez Vidal, sobre pago de la fianza del ex arrendatario de consumos D. Mariano Heredia Parra, a fin de que pueda hacerse la cancelación e inscripción de la finca hipotecada por D. Rodolfo Doggio y Santos.

Nombra interinamente encargado del Depósito municipal de esta villa a D. Juan Manuel Flores Nieto, y no existiendo crédito en el presupuesto corriente para esta atención, acuerda se forme un presupuesto extraordinario, incluyendo además del haber del encargado del Depósito, la gratificación para una demandada y los demás gastos de socorros, alumbrado, material y otros que se calcula necesarios al servicio de que se trata.

Acuerda se proceda a la recomposición de parte del piso de la calle de la Plaza mercado.

Visto el oficio del Sr. Director del Colegio de segunda enseñanza de esta villa con la nota de las calificaciones obtenidas en sus estudios

por los alumnos subvencionados, acuerda que se estimue al alumno Tomás Egea, a fin de que mejore sus calificaciones en los meses sucesivos y que se manifieste al padre del alumno Lázaro Gijón, el disgusto con que ve la Corporación el comportamiento de éste y su desaplicación, previniéndole que de no enmendarse mejorando notablemente sus notas se le retirará la subvención sin aguardar a la terminación del curso académico.

Dada cuenta de un escrito autorizado por D. José Aranda García y D. Juan Sánchez Martínez, solicitando la autorización necesaria para ceder el primero al segundo el contrato de rasante, afirmado y aceras de la calle de Bailén en el trayecto comprendido entre las calles Real y de Victoria, acuerda acceder a lo solicitado, siempre que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante.

Visto el contrato celebrado por el Sr. Presidente con D. Ramón Cendra y Badía, para el arrendamiento del Cuartel de la Guardia civil de esta línea y casa para el Jefe de la misma, en cuyo contrato se establece la duración del mismo y el alquiler anual, por unanimidad acuerda su aprobación que someterá a la de la Junta municipal y subsidiariamente a la de la Superioridad.

Dada cuenta de un escrito de don Mariano Bueno Martínez, reclamando el abono de noventa y tres pesetas que se le adeudan por resto de alquileres de una casa que tuvo en arrendamiento la Inspección de policía, correspondiendo esta cantidad al periodo que media desde 5 de Abril al 8 de Julio de 1892; oídas las explicaciones de la Presidencia en favor de la petición de dicho Sr. Bueno, acuerda que se incluya en presupuesto la suma reclamada para su abono al interesado.

Ordinaria del día 13.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por obras y servicios.

Visto el expediente de excepción legal del mozo Francisco Meseguer Pérez, número 92, del alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, acuerda se remite dicho expediente original a la Comisión provincial de Murcia, para la resolución procedente.

Acuerda que por el Maestro de obras titular se proceda al estudio del embovedado de la Rambla que atraviesa la calle de Murcia, redactando el oportuno proyecto y presupuesto de las obras.

Ordinaria del día 20.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios y obras.

Dada cuenta de un oficio del Conserje del Cementerio de Nuestra Señora del Rosario, participando que a consecuencia del huracán del día 18 ha caído la cruz central del Cementerio, acuerda se proceda a colocarla de nuevo y hacer las obras necesarias bajo la dirección del Maestro de obras titular y Comisión respectiva.

Acuerda remitir el expediente original de excepción legal del mozo Juan Fernández González, a la Comisión provincial para la resolución que estime procedente.

También acuerda conservar las plazas a los topiqueros D. Jaime Zaragoza y Agulló y D. Antonio Domerciano Martínez Ballester, que como reservistas han sido llamados para incorporarse a sus regimientos y proveerlas interinamente.

Habiendo participado verbalmente D. Ramón Cendra, hallarse terminadas las obras del Cuartel de la

Guardia civil y casa para el Jefe de la línea, acuerda y nombra en comisión para que procedan a entregarse de dichos edificios, levantando la correspondiente acta a los señores Conesa Vera y Sánchez Valero.

Nombra en propiedad capellán del Hospital de esta villa al presbítero D. José Sánchez Yagüe, designado para dicho cargo por el ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, acreditándole sus haberes desde el día 1.º del actual, fecha en que tomó posesión de dicho cargo interinamente.

Ordinaria del día 27.

Aprueba el acta de la anterior, proyecto de distribución de fondos del presente mes y varias cuentas por obras y diferentes servicios.

Dada cuenta del expediente instruido a instancia del mozo Antonio Meroño García, núm. 30, del alistamiento de esta villa, interponiendo la excepción de hijo único en sentido legal de madre pobre, cuyo marido padre del mozo se halla ausente por más de diez años ignorándose su paradero, acuerda y concede al mozo Antonio Meroño García, la excepción de hijo único de madre pobre conforme al núm. 4.º del artículo 69 de la ley de Reemplazos vigente, conservándole al presente la clasificación de excluido temporalmente por la tala y que se remita el expediente a la Comisión provincial.

El Sr. Presidente da cuenta y el Ayuntamiento queda enterado de que el topiquero del Hospital Dominicano Martínez Ballester, ha entrado de nuevo a prestar sus servicios por haber sido licenciado como reservista.

La Unión 15 de Diciembre de 1893.—El Secretario Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del 18 Diciembre de 1893.

Dada cuenta del precedente extracto en la de este día fué aprobado por unanimidad, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º Conesa.

Número 1.144.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Joaquín Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de la misma, el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana descubierta a consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a contar desde el que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes a quienes afecte puedan producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

San Javier 23 de Diciembre de 1893.—Joaquín Sáez.

Número 1.151.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

A instancia de D. Mariano Palarea, Presidente de la Comisión ejecutiva de las obras del Sifón del Azarbe de Beniel, se convoca a juntamento a los heredamientos interesados en la obra de Azarbe de Beniel, Las Parras, Careana, Benico-

may y Zeneta, para el día 4 de próximo Enero, a las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuenta de las gestiones hechas; de la conclusión de la obra; de las dificultades que ofrece la cobranza de los repartos, acordar los medios de hacerlos efectivos, y tratar de cualquier otro asunto que sea de interés general.

Lo que se hace notorio a los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 27 de Diciembre de 1893.—R. Guirao.

## Octava sección.

Número 1.117.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de la misma y su término.

Por el presente edicto requisito se cita, llama y emplaza a Agustín Catalán García, de cincuenta y un años de edad, casado, natural de Tobarra (Albacete), vecino que fué de esta ciudad, con morada en la calle del Salitre, número diez, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el depósito municipal en esta ciudad, a fin de extinguir dos días de arresto que le han sido impuestos en el juicio de falta seguido contra el mismo por faltar al bando de buen Gobierno, previniéndole, que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, suplico y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a y la busca y captura del referido Catalán García y conducción al depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Cartagena a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto de Nordenfels.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.142.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

La sección primera de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Ros Fernández, de padres desconocidos, casado, jornalero, vecino de Pacheco, diputación de Roldán y sitio llamado Cachimanes, de cuarenta y un años, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos diez milímetros, peso cincuenta y nueve kilos, dimensiones de las manos diez y siete por nueve milímetros, pies veintiseis por nueve, ojos pardos, pelo negro y color moreno, para que en el término de diez días, comparezca en esta Audiencia en virtud de causa que se le sigue con otros por el delito de lesiones, en la que se ha decretado su prisión provisional; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta a todas las Autoridades así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a su busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad.

Dado en Murcia a doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., El Secretario accidental, Joaquín Niño.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.